

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01673/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (7) de septiembre de dos mil quince [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la solicitud de información pública registrada con el número 00212/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Quiero la nomina de la contraloria municipal, de incufidene, de odaps y del dif completa y de las personas que señalen quiero saber sus sueldos y sus horarios y tambien quiero que me digan donde deben trabajar diario." (sic)

- Que [REDACTED] señaló cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
"quiero la contestasion de administracion y recursos humanos tambien de nominas."(sic)
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO**, prorrogó la entrega de la información por siete días más.

"NEZAHUALCOYOTL, México a 29 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00212/NEZA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de Septiembre del 2015. C. [REDACTED]
[REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00212/NEZA/IP/2015, me permite informarle que en virtud de que los servidores públicos habilitados para atender su solicitud siendo el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director del ODAPAS y el C. Joel Morales Valencia, Director del IMCUFIDENE, solicita prórroga para la atención a su solicitud, mediante oficio, mismos que anexo al presente. Por lo que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información" (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó a su solicitud de prórroga el archivo denominado 212.pdf, cuyas imágenes se omiten insertar, toda vez que ya fueron del conocimiento del particular a través del SAIMEX, asimismo únicamente se esgrimen argumentos tendientes a solicitar prórroga para dar respuesta a la solicitud número 00212/NEZA/IP/2015.

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED]
4. El día veinte (20) de octubre de dos mil quince [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:
 - a) Acto impugnado:
"la omisión de la respuesta a mi pregunta" (sic)
 - b) Razones o Motivos de inconformidad:
"nada mas me dicen que ahí proroga pero no me dan la información me están negando la información" (sic)
5. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** rindió su Informe de Justificación en los siguientes términos:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 23 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00212/NEZA/IP/2015

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de octubre de 2015. DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00212/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01670/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos: A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados el DIF Municipal, el ODAPAS, el IMCUFIDENE y la Dirección de Administración. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo, Enlace del DIF Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante su oficio S/N, el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS, mediante oficio ODAPAS/DG/DA/1740/10/15, el C. Joel Morales Valencia, Director del IMCUFIDENE, mediante oficio IMCUFIDENE/DIR/0335/2015 y el L.C. Juan Álvarez Garduño, Director de Administración, mediante su oficio DA/3505/15, mismos que acompañan al presente de manera digital. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU.
LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL". (sic)

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Asimismo el **SUJETO OBLIGADO** anexó a su Informe con Justificación el archivo denominado *inf 212.pdf*, constante de dieciséis (16) fojas, cuyas imágenes se tienen por insertas en todas y cada una de sus partes por el cumulo de información, aunado a ello que se hará de conocimiento a [REDACTED] en el momento de notificar la presente resolución.
6. El informe de justificación correspondiente se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, lo cual en el presente asunto no ocurrió.
7. De este modo, de las constancias del expediente electrónico SAIMEX no se desprende que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Informe de Justificación colme los requisitos formales que establece el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, para que sea tomado en cuenta en el recurso de revisión al rubro indicado tal y como se aprecia a continuación:

SESENTA Y SIETE.- El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:

a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;

b) *El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y*

c) *Copia certificada del documento o información clasificada, ó en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.*

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

8. Aunado a ello, para una adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios supone plazos cortos pero razonables en su recurso de revisión para que las autoridades suministren la información requerida, es decir, el **SUJETO OBLIGADO**, en primer término solicitó una prórroga por siete días más para emitir respuesta a [REDACTED]

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] en segundo término feneida su prórroga no emitió respuesta alguna, y finalmente hasta el recursos de revisión presuntamente exhibió la información solicitada pero de una forma errónea toda vez que el recurso 01670/INFOEM/IP/RR/2015, no es materia del presente asunto, dificultando y entorpeciendo el acceso a la información pública, por lo tanto se omite entrar al fondo del estudio de los documentos adjuntos.

9. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01673/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60,

fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00212/NEZA/IP/2015, al SUJETO OBLIGADO.
12. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED] [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
13. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 46 y 48 describe la procedencia de los recursos de revisión, de los cuales ocurre el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; no obstante, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, ésta se

considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

14. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.
15. Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que el plazo se contará a partir de la respuesta expresa por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
16. Empero tratándose de la *negativa ficta*, no existe respuesta que se haga del conocimiento del particular, a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, robustecido lo anterior con el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que refiere:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

(Énfasis añadido)

17. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

18. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** no hizo entrega de la información solicitada, y se limitaron en manifestarle que se había solicitado prórroga. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

19. En ese sentido, es menester señalar que el señor [REDACTED] solicitó:

"Quiero la nomina de la contraloría municipal, de incufidene, de odaps y del dif completa y de las personas que señalen quiero saber sus sueldos y sus horarios y tambien quiero que me digan donde deben trabajar diario." (sic)

20. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, por lo que [REDACTED] interpuso recurso de revisión señalando como acto impugnado la omisión de respuesta y como razones o motivos de inconformidad que la información se le está negando, y únicamente le refirieron que se había solicitado prórroga.

21. Supuesto de procedencia del recurso de revisión, aplicable al caso concreto, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a [REDACTED]

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

24. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso de revisión y previo análisis y delimitaciones de las constancias que obran en el expediente del **SAIMEX**, respecto a los motivos de la solicitud de información y del recurso a que dio origen, hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando el **SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta a la solicitud de información planteada, se configura la *negativa ficta*, situación que manifiesta la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad.

25. Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO**, al caso en particular no entregó respuesta sobre la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] misma que en este acto se divide para una mejor identificación en incisos consistentes en:

- a) La nómina completa de la Contraloría Municipal, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENE), del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal); y

b) Horarios de las personas que señalen en las referidas nóminas así como el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales.

26. Inconforme a la falta de respuesta, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

"la omisión de la respuesta a mi pregunta." (sic)

27. Motivos suficientes por cuales, este Órgano Garante, se pronuncia al respecto, considerando pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada, respecto a la nómina completa de la Contraloría Municipal, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENE), del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal); así como los Horarios de las personas que laboran en dichas dependencias.

28. Por lo cual en primer término es conveniente precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “**nómina**”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

29. En este sentido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que corresponde a los Municipios que integran al Estado elaborar los informes mensuales que deberán ser remitidos al Órgano Fiscalizador para cumplir con las obligaciones en esa materia, razón por la cual le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, en términos la fracción XI del artículo 8 de la referida que señalan:

Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales (...)"

30. De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios,

formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destaca el disco 4, relativo a información de nómina.

31. Estos lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
32. La información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada Municipio, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el Órgano Superior de Fiscalización.
33. Dicho formato de Nomina General contiene diversos datos, entre ellos la **categoría, apellido paterno, apellido materno y nombres, área de adscripción o departamento, sueldo bruto y neto, percepciones, entre otros,** que fueron solicitados por [REDACTED] formatos que a continuación se insertan:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01673/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



| ROSTRO DE MÉRITO | | | | | | | | | | | | DE LA | | | QUINCENA DE | | DE | |
|------------------|---------------------|---------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------|-------------|------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|------------------------|----|
| MUNICIPIO (1) | CONSECUENCIA (2) | FAKTAS (3) | SAL (4) | FECHA DE ADSC. POR COM. (5) | INICIE DE TRABAJO (6) | CATEGORÍA (7) | Nº DE ASIGNAC. (8) | CLASIF. CUMPL. (9) | APELIDO PATERNO (10) | APELIDO MATERNO (11) | MONSOS (12) | RFC (13) | CENTRO DE TRABAJO (14) | DEPARTAMENTO (15) | SUELDO NETO (16) | REDUCCIONES (17) | SUELDO NETO (18) | DE |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

REVISIÓN

REVISIÓN

REVISIÓN

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Órgano Superior de Fiscalización



Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.

2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.

3. Período del _____ al _____ de _____ de _____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.

4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.

5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.

6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.

7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.

8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.

9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.

10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMMY que le fue asignado.

11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.

12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.

13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.

14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.

15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).

16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.

17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.

21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. En esta tesisura, es necesario precisar que con la información que el **SUJETO OBLIGADO** genera a través del formato general de nómina, se colma la solicitud de información respecto a “*Quiero la nomina de la contraloria municipal, de incufidene, de odaps y del dif completa y de las personas que señalen quiero saber sus sueldos*” que fue solicitada por [REDACTED]
35. En ese sentido, y aunado a que el **SUJETO OBLIGADO** no emitió respuesta respecto a: “*Quiero la nomina de la contraloria municipal, de incufidene, de odaps y del dif completa y de las personas que señalen quiero saber sus sueldos*”, es dable ordenar la entrega de la información de la nómina de las dependencias señaladas, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince.
36. Es de considerar que la información relativa a la nómina contienen datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;
(...)

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.."

37. De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con el derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

38. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
39. Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;

- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

40. En el caso específico de la nómina, si bien es cierto contiene las remuneraciones de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del municipio de Nezahualcóyotl, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le

hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

41. Por último es de referir que [REDACTED] no hace alusión a la temporalidad de la cual requiere la información, por tal motivo, la nómina será la correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, es decir, del mes anterior a la fecha de la solicitud de información en la cual se resuelve.

42. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

43. Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

44. De este modo, en las versiones públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

45. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.
46. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

47. Finalmente por cuanto hace a los horarios laborales de las personas que señalen en las referidas nóminas así como el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales de todo el personal adscrito a Contraloría Municipal, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del municipio de Nezahualcóyotl, es dable ordenar la entrega de la información toda vez que la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, respecto a las jornadas de trabajo en sus artículos 59 y 60 señalan que:

ARTICULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.

ARTICULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. *Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;*

II. *Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y*

III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna,

siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

ARTICULO 61. *Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.*

48. En relación al domicilio en donde desarrollan sus actividades laborales, se tiene que el Municipio es considerado como persona jurídico colectiva oficial, por ende, debe contar con un domicilio el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil Federal es el lugar donde se haya establecida su administración, esto es, en lugar donde se encuentre real y materialmente para ejercer sus atribuciones.
49. Conforme a lo expuesto, es procedente ordenar al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl informe al particular el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales los servidores públicos antes señalados.
50. Motivo por el cual los horarios de labores deben de estar debidamente estipulado conforme al precepto legal anteriormente señalado.
51. Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Órgano garante:

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01673/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo tanto se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en versión pública donde conste o del cual se pueda obtener la siguiente información:

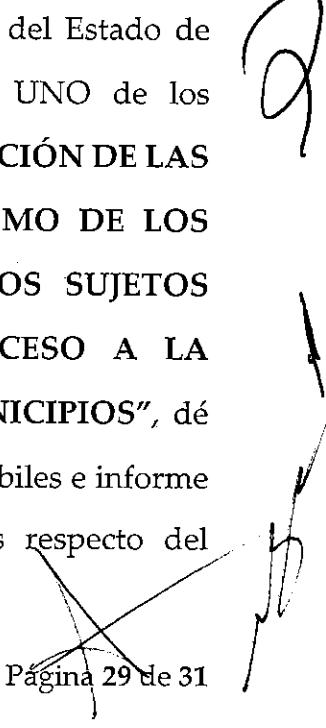
- La Nómina General del personal de la Contraloría Municipal correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, así como los horarios de labores de cada servidor público adscrito y el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales.
- La Nómina General del personal del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, así como los horarios de labores de cada servidor público adscrito y el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales.
- La Nómina General del personal del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, así como los horarios de labores de cada servidor público adscrito y el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales.

Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- La Nómina General del personal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, así como los horarios de labores de cada servidor público adscrito y el domicilio de las oficinas en donde desarrollan sus actividades laborales.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

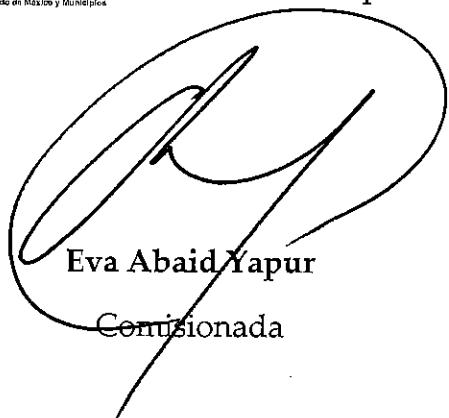
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01673/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

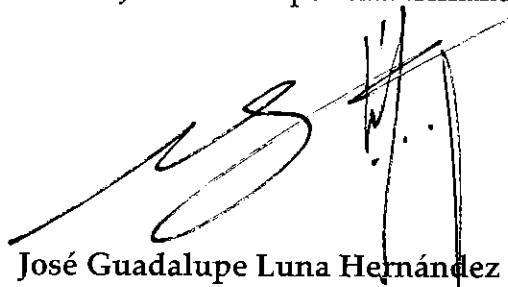


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



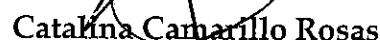
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01673/INFOEM/IP/RR/2015.